

B

PP

3

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Dirección General de Fondos Europeos

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	
	- 6 SET. 2017	
	Registro General Dirección General de Fondos Europeos 7100/004786	4.24 Sevilla

Ilma. Sra. M^a Dolores Atienza Mantero
Secretaría General Técnica
Consejería de Turismo y Deporte
Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana, s/n
41071 Sevilla

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE	
	12 SET. 2017	
	Registro General 201756000008658	Hora 8:11

Ref.: FEDER/MPF
Asunto: Emisión Informe Bases Reguladoras de Subvenciones
Sevilla, 5 de septiembre de 2017

En respuesta a su escrito número de registro de salida 3556, se acompaña informe solicitado sobre el proyecto de "ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A FAVORECER LA RECUALIFICACIÓN DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS MADUROS DEL LITORAL ANDALUZ MEDIANTE DESARROLLO DE LA ECONOMÍA DIGITAL".


Patricia Eguilior Arranz
 Directora General de Fondos Europeos



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A FAVORECER LA RECUALIFICACIÓN DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS MADUROS DEL LITORAL ANDALUZ MEDIANTE EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA DIGITAL.

Recibido el oficio de la Secretaria General Técnica, con fecha de entrada en el registro de este centro directivo el 11 de julio de 2017, por el que se solicita informe preceptivo sobre el Proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a favorecer la recualificación de los destinos turísticos maduros del litoral andaluz mediante el desarrollo de la economía digital. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se emite el presente informe.

Analizado el proyecto de orden remitido, se formulan observaciones sobre la subvencionalidad de los gastos establecidos en el proyecto, la coherencia con las políticas horizontales de la Unión Europea y el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación. No se entra a valorar la idoneidad del instrumento jurídico elegido para articular aquellas actuaciones que tienen prevista su cofinanciación con el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 (en adelante PO FEDER 2014-2020), así como tampoco sobre el cumplimiento del resto de la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

La solicitud de informe preceptivo se acompaña de la siguiente documentación:

- **Borrador de Orden y Cuadro Resumen de las Bases.**
- **Memoria Justificativa.**
- **Memoria Económica y Anexo.**
- **Informe Justificativo de las modificaciones introducidas en el proyecto de Orden.**



Sobre la base de la documentación anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto de orden establece las bases reguladoras de estas subvenciones, solicitándose la cofinanciación del FEDER, se exponen a continuación las observaciones formuladas por el Servicio FEDER acerca de la subvencionalidad del gasto, por el Servicio de Verificaciones en relación con la verificación del gasto y Las observaciones del Gabinete de Estudios en lo relativo a los indicadores.

1. OBSERVACIONES DEL SERVICIO FEDER

1.1. Observaciones al Cuadro Resumen de las Bases

Las actuaciones que se pretenden cofinanciar con el PO FEDER Andalucía 2014-2020, objeto de las observaciones del proyecto de orden, son las incluidas en su única línea de ayuda: "Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a favorecer la recualificación de los destinos maduros del litoral andaluz mediante el desarrollo de la Economía Digital".

Dentro de esta Línea pasamos a continuación a analizar la elegibilidad de cada una de las actuaciones de las que se pretende la cofinanciación de acuerdo con lo señalado en la memoria económica.

Para hacer las observaciones sobre la subvencionalidad de los conceptos y gastos se seguirá el índice y numeración de referencia expuesto en el Cuadro Resumen de la Base Reguladora de la Subvención:

Punto 2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

"2 a) Conceptos subvencionables."

Se han considerado una serie de conceptos subvencionables en esta Línea:

- Respecto a las letras a) *"Implantación de nuevas tecnologías que permitan la creación de plataformas de comercialización y centrales de compra, o la integración en plataformas ya existentes"* y b) *"Implantación de nuevas tecnologías que potencien el comercio electrónico"*, se encuadran y encajan dentro del Objetivo Especifico 2.2.1 *"Desarrollar la economía digital, incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento, la competitividad y la internalización de la empresa española y en su Línea Estratégica de Actuación (en adelante LEA) "C.1 Fomento y mejora de la capacidad de implantación TIC*



en el sector turístico". No obstante, se recomienda que se complemente a las palabras "nueva tecnología" del concepto expuesto con el acrónimo "TIC", que implica, por una parte, algo nuevo no probado e innovador, y por otra, lo último en tecnología, pero ya probada su eficacia.

- Respecto a las letras c) *"Actuaciones dirigidas a la integración en la Comunidad Turística Virtual"*, d) *"Desarrollo de servicios tecnológicos innovadores: implementación de software y hardware de gestión avanzada, infraestructura de redes y tecnologías que ayuden a la optimización de procesos, acceso a servicios en remoto y a bases de datos, creación de contenido optimizado para el ámbito digital como vídeos o imágenes en 360º, etc."* Y e) *"Implementación de productos turísticos basados en la innovación tecnológica: realidad aumentada aplicada a la interpretación de los recursos culturales y naturales, nuevas formas de información turística, aplicación de los recursos tecnológicos avanzados a la comunicación turística, servicios de guías turísticos a través de gafas inteligentes, etc."*, encuadran y encajan dentro del Objetivo Especifico 2.2.1 *"Desarrollar la economía digital, incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento, la competitividad y la internalización de la empresa española"* en su LEA *"C.2 Estrategias para incrementar la competitividad y mejorar el posicionamiento digital de las empresas turísticas"*. No obstante, se recomienda que los ejemplos, que sirven como muestra para clarificar el concepto, se utilicen para el "Punto 5" que se examinara seguidamente. De igual forma y relacionado con estos ejemplos, se concluye con el acrónimo "etc", siendo conveniente sustituirlo por el término "y similares" y hacer alusión, en el punto 5, al objetivo perseguido y al concepto subvencionable del que proviene.

Todos los conceptos esta Línea son subvencionables con el Objetivo Especifico 2.2.1.

Punto 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

Se examinarán cada uno de los propuestos:

"5.c).1º. a) Equipos informáticos o de infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, TIC." Se recomienda dejar claro que no son reposiciones, en el sentido de que tiene que suponer una mejora tecnológica con mayor valor añadido, teniendo como objetivo la creación plataformas de comercialización, centrales de compras o la integración en las existentes.

Los gastos de esta letra son subvencionables por el Objetivo Especifico 2.2.1.

"5.c).1º.b). Adquisición y tratamiento de software."



Los gastos de esta letra son subvencionables por el Objetivo Especifico 2.2.1. Se recomienda dejar claro que no son meras reposiciones, en el sentido de que tiene que suponer una mejora tecnológica con mayor valor añadido. teniendo como objetivo la comercialización electrónica de productos y servicios turísticos, así como, incrementar la competitividad y mejorar el posicionamiento digital de las empresas turísticas.

“5.c).1º.c). Adquisición de equipos o dispositivos electrónicos destinados a la oferta de productos y servicios turísticos innovadores.” Se recomienda dejar claro que no son reposiciones, en el sentido de que tiene que suponer una mejora tecnológica con mayor valor añadido. teniendo como objetivo incrementar la competitividad y mejorar el posicionamiento digital de las empresas turísticas.

Los gastos de esta letra son subvencionables por el Objetivo Especifico 2.2.1.

“5.c).1º.d). La prestación de asesoramiento o de servicios avanzados para la realización de actividades directamente relacionadas con la implantación de nuevas tecnologías. Estos servicios serán prestados por consultoras externas, y no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación relacionados con la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.” En este apartado se recomienda que se complemente a las palabras “nueva tecnología” con el acrónimo “TIC” que engloba a lo nuevo no probado y a lo probado eficiente. Así mismo se debe hacer referencia al objetivo de crecimiento, competitividad y la internalización de la pyme.

Estos gastos son subvencionables por el Objetivo Especifico 2.2.1.

1.2. Observaciones a la memoria económica

La programación del Objetivo Especifico 221 para este Centro Gestor asciende a 6.500.144 euros.

1.3. Observaciones generales.

Como último punto, no asociado al índice de la documentación presentada, se les hace saber de la necesidad de tener que solicitar el alta de operación con la propuesta de convocatoria de las ayudas y antes de la de publicación de la misma.



2. OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE VERIFICACIONES.

Cuestiones a tener en cuenta en la verificación establecida en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en referencia al Proyecto de Orden Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a favorecer la recualificación de destinos turísticos maduros del litoral andaluz.

El borrador de la norma objeto del presente informe será analizado a los solos efectos de la verificación establecida en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

Para hacer las observaciones se seguirá el índice y numeración de referencia expuesto en el Cuadro Resumen de la Base Reguladora de la Subvención:

Punto.3.- Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2)

Habría que incluir el Reglamento de ejecución(UE) n.º821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento(UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y almacenamiento de datos.

Punto 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3)

“4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.”

“Quedan expresamente excluidas de esta Orden las sociedades civiles, las comunidades de bienes, así como cualquier otra agrupación de personas físicas, que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o



comportamientos, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención."

Se deben establecer mecanismos de control para comprobar que ninguna entidad beneficiaria adopta alguna de dichas formas jurídicas.

"4.a).2º Requisitos que han de cumplir quienes soliciten la subvención."

"Podrán solicitar la subvención las pymes y las empresas de trabajo autónomo que reúnan los siguientes requisitos:

1) Que tengan establecimiento en funcionamiento en alguno de los destinos turísticos maduros del litoral andaluz."

Debería definirse que se entiende por establecimiento operativo o en funcionamiento a efectos de estas bases reguladoras y la forma de acreditación del cumplimiento de este requisito.

Punto 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

"5.c).1º Gastos subvencionables:"

Respecto a la relación indubitada entre los gastos y la actividad subvencionada, consideramos oportuno precisar que dicha relación debe quedar reflejada documentalmente, debiendo conservarse en el expediente dicha documentación para facilitar su posterior comprobación.

"5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:"

"Desde la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha que se establezca en la resolución de concesión."

El órgano gestor debe establecer los mecanismos de control necesarios para que se acredite dicho extremo debiendo quedar en el expediente documentación acreditativa válida a efectos de su verificación.

"5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis."

Al admitir la posibilidad de acogerse al régimen de minimis hay que señalar que para aquellos supuestos en que se cofinancien con fondos europeos hay que cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. En el artículo 3.2 establece que "El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200 000 EUR durante cualquier período de tres ejercicios fiscales".



Posteriormente habría que establecer mecanismos de comprobación de que se respeta el límite máximo.

Punto 10.- Solicitudes (artículo 10, 11, 13 y 17)**"10.a) Obtención del formulario"**

Respecto a los formularios y las solicitudes, señalar que se deberá incluir la publicidad sobre la cofinanciación europea en toda la documentación relativa a la subvención.

"10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes."

Deberán homogeneizarse los criterios de gestión de los expedientes entre las distintas Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo y Deporte.

Punto 12.- Criterios de valoración (Artículo 14)

"A) El proyecto contribuye a la diversificación y a la desestacionalización. De 0 a 6 puntos."

"1º. Diversificación de la oferta. De 0 a 3 puntos."

Las letras a) y b) tienen la misma redacción. Parece un error.

"D) El proyecto contribuye a la integración social.

El proyecto incluye actuaciones que mejoren la accesibilidad global del destino. De 1 a 2 puntos."

Se recomienda establecer subcriterios de valoración.

Punto 13.-Órganos competentes (Artículo 15)

-Órgano instructor:

Ya que se establece la instrucción y resolución del procedimiento a nivel provincial, en aras a homogeneizar criterios y evitar diferencias en la interpretación de las diversas valoraciones en función del ámbito, entendemos que sería conveniente que se establezcan criterios uniformes al respecto por parte de la Secretaría General para el Turismo, para la instrucción y resolución en las diversas Delegaciones Territoriales.

Punto 15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17)

"h) Acreditación de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) mediante la aportación de la siguiente documentación, tanto de la propia empresa como, en su caso, de las empresas asociadas o vinculadas a la misma:



-Relación nominal de trabajadores (RNT) presentados en los 3 meses anteriores a aquel en que haya finalizado el plazo de solicitud de la subvención.

-Cuentas anuales referidas al último ejercicio cerrado, con acreditación de la aprobación de las mismas por el órgano competente, y en su caso, su depósito en el correspondiente Registro Mercantil."

La Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas establece en su artículo 4 que:

"1. Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros son los correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y se calculan sobre una base anual. Se tienen en cuenta a partir de la fecha en la que se cierran las cuentas.

2. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constate que se han rebasado en un sentido o en otro, y sobre una base anual, los límites máximos de efectivos o los límites máximos financieros enunciados en el artículo 2, esta circunstancia sólo le hará adquirir o perder la calidad de media o pequeña empresa, o de microempresa, si este rebasamiento se produce en dos ejercicios consecutivos"

Por lo tanto, no será suficiente con presentar el modelo TC2 de tres meses, sino que debería exigirse el modelo TC2 relativo al último ejercicio cerrado y al ejercicio inmediatamente anterior, al igual que el resto de las cuentas anuales. Esto es debido a que se puede cumplir la condición de PYME si en el ejercicio anterior cumple las condiciones, aunque en el siguiente rebase los límites, ya que para perder la condición, se debe incumplir los requisitos durante dos ejercicios consecutivos.

Recordar que habrá que comprobar el número de trabajadores totales de la entidad, por lo que en caso de solicitar TC2, deberán corresponderse a todos los códigos cuenta de cotización (CCC) que tenga el beneficiario. La entidad tendrá un CCC por cada una de las provincias donde ejerza actividad, así como en determinados supuestos en que sea necesario identificar colectivos de trabajadores con peculiaridades de cotización.

"En empresas que no hayan presentados sus cuentas por primera vez, certificado de la propia empresa sobre el estado de las cuentas a la fecha de publicación de la convocatoria de las presentes subvenciones"

La Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, establece en el artículo 4 punto 3. "En empresas que no hayan cerrado aún sus cuentas, por primera vez, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero."



No es tan importante, que se presenten datos basados en estimaciones fiables o un certificado de la propia empresa sobre el estado de las cuentas en empresas de nueva creación. Sino que, dada la imposibilidad de comprobación en un momento inicial del cumplimiento de los requisitos para ostentar la condición, y teniendo en cuenta que el otorgamiento de la subvención se otorga con un periodo de ejecución que establece cada convocatoria y un periodo de mantenimiento de 3 años, tendrá que comprobarse posteriormente el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de PYME.

También deberá existir la posibilidad de comprobar que las empresas respetan lo dispuesto en el punto 2, es decir, durante este periodo de ejecución y mantenimiento, la empresa durante 2 ejercicios consecutivos no incumple los requisitos para ser considerada PYME.

Punto 24.-Forma y secuencia de pago (Artículo 25)

Debería señalarse que en caso de cofinanciación europea todo pago y gasto deberá ajustarse a lo determinado por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos, modificada por la Instrucción 1/2015.

Punto 26. Justificación de la subvención (Artículo 27)

Consideramos que sería oportuno hacer referencia a que los justificantes y la acreditación del pago deberán ajustarse a lo establecido en la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos, modificada por la Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos.

3 OBSERVACIONES DEL GABINETE DE ESTUDIOS.

Este proyecto de Orden aprueba las Bases Reguladoras de la siguiente línea de subvenciones, cofinanciada con FEDER, por lo que será objeto de observaciones, desde el punto de vista de indicadores de productividad del P.O. FEDER 2014-2020:

Línea de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigida al desarrollo de la Economía digital mediante la implantación de Tecnologías de la Información y la comunicación (TIC) y el acceso a Servicios de Apoyo Avanzados, en el marco del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 (A1221082T0).



Dado que esta convocatoria se propone que se financie con la medida A1221082T0, los indicadores de productividad asociados serían los siguientes:

- **CO01 “Número de empresas que reciben ayudas”**
- **CO02 “Número de empresas que reciben subvenciones” (indicador de detalle del CO01)**
- **CO05 “Número de nuevas empresas beneficiarias de la ayuda” (indicador de detalle del CO01)”**
- **CO08 “Aumento de empleo en las empresas subvencionadas”**

Indicadores que no forman parte del marco de rendimiento en el Objetivo Temático 2, y cuyo cumplimiento será objeto de examen para la meta de 2023.

El cálculo de estos indicadores habrán de realizarse siguiendo la metodología que figura en el Manual de Indicadores de Productividad FEDER 2014-2020, elaborado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (se acompañan las fichas metodológicas).

Se requiere que los beneficiarios, con carácter previo al inicio de la operación, proporcionen el valor del indicador que se prevé alcanzar con esta convocatoria con el fin de valorar su correspondencia con los valores programados. Se le recuerda que una misma empresa no puede contabilizarse más de una vez, a lo largo del P.O. FEDER 2014-2020, en los indicadores de productividad CO01 a CO05, por lo que en la operación figurará el número de empresas realmente ayudadas y, en la medida, se evitará la doble contabilización, es decir, si la empresa ha recibido varias ayudas solo se contará una vez.

Durante la ejecución de la actuación, deberán transmitir a la Dirección General de Fondos Europeos (DGFFEE) la relación de proyectos de desarrollo de la Economía digital mediante la implantación de TIC con la identificación de las PYME que participan en él, indicando denominación de las mismas, NIF, año de constitución y número de empleados antes y después (de acuerdo con ficha metodológica del indicador CO08) a la concesión de la subvención. Se realizará esta transmisión a solicitud de la DGFFEE, después de la verificación de cada convocatoria y a la finalización de cada ejercicio.

Con objeto de poder realizar el correcto seguimiento del indicador, la Consejería de Turismo y Deporte será la responsable de la gestión y la transmisión de la información, y deberá garantizar la calidad y fiabilidad de los datos enviados a la DGFFEE.



3.1. Ficha metodológica del indicador CO01.

Código de Indicador: CO01.

Denominación: Número de empresas que reciben ayudas.

Unidad de Medida: Empresas.

Definición:

Número de empresas que reciben apoyo en cualquier forma de los Fondos FEDER (tanto si el apoyo es constitutivo de ayuda estatal como si no).

Empresa: Organización que genera productos o servicios para satisfacer las necesidades del mercado con el fin de alcanzar beneficios económicos.

La forma jurídica de la empresa puede ser variada (trabajadores por cuenta propia, sociedad cooperativa, etc.).

Forma de cálculo:

En Programación tener en cuenta que el indicador refleja el número de empresas diferentes que se espera van a recibir apoyo durante todo el periodo de ejecución, por lo que hay que tenerlo en cuenta al dar el valor previsto del indicador (en previsión de empresas diferentes ayudadas).

En Ejecución cuando se cargue la programación o ejecución de la Operación y se utilice este indicador no se tendrá en cuenta si la empresa ya había recibido ayuda por lo que se pondrá en la operación el número de empresas realmente ayudadas por la operación. El Sistema de Información cuando efectúe la suma de este indicador para obtener los datos agrupados del indicador es el que detectara (a través del beneficiario) si la misma empresa ha recibido varias ayudas y la contara una sola vez.

Observaciones:

Observar que los indicadores comunes 1 a 5 miden el número de las empresas diferentes, por lo que las duplicidades deben ser eliminadas (es decir, empresas que reciban subvenciones más de una vez deben ser consideradas como una sola empresa que recibe subvenciones).

Cuando se ha utilizado en la programación el indicador C001 también hay que utilizar (estimar) e incluir en el PO los indicadores comunes que suponen un desglose de este indicador y que se concretan en los indicadores C002, C003, C004 y C005. Y a la inversa, si se ha utilizado en el PO alguno de estos últimos indicadores, hay que utilizar el indicador C001.



La suma de los indicadores comunes 2, 3 y 4 puede ser más alta que el indicador común 1, si las empresas pueden recibir diferentes tipos de ayuda o ayudas combinadas.

Cuando se utilicen en el PO los indicadores de "Número de empresas" (C001 a C005) también se debe estimar el indicador C008 "Aumento de empleo en las empresas subvencionadas" o el C024 "Número de nuevos investigadores en empresas ayudadas".

Cuando se utilicen en el PO los indicadores de "Número de empresas" (C001 a C005) en objetivos específicos que tengan que ver con la "Innovación" en empresas, deberían utilizarse los indicadores C028 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para el mercado" y/o C029 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para la empresa".

Este indicador es también necesario cuando se ayude a medidas de eficiencia energética en empresas.

En este indicador no se incluyen las empresas que son objeto de actuaciones de difusión, sensibilización o concienciación; para este tipo de actuaciones se utilizará el indicador específico E020.

A efectos de carga de datos la operación finaliza cuando se considera finalizada la operación física desde el punto de vista de gestión de fondos.

3.2. Ficha metodológica del indicador CO02

Código de Indicador: CO02.

Denominación: Número de empresas que reciben subvenciones.

Unidad de Medida: Empresas.

Definición:

Número de empresas que reciben apoyo en forma de asistencia financiera directa no reembolsable (subvención no reembolsable) condicionada únicamente a la terminación del proyecto.

Empresa: Organización que genera productos o servicios para satisfacer las necesidades del mercado con el fin de alcanzar beneficios económicos.

La forma jurídica de la empresa puede ser variada (trabajadores por cuenta propia, sociedades cooperativas, etc.).

Forma de cálculo:



En Programación tener en cuenta que el indicador refleja el número de empresas diferentes que se espera van a recibir apoyo con subvenciones no retornables, por lo que hay que tenerlo en cuenta al dar el valor previsto del indicador (en previsión de empresas diferentes ayudadas).

En ejecución cuando se cargue la programación o ejecución de la Operación y se utilice este indicador no se tendrá en cuenta si la empresa ya había recibido ayuda por lo que se pondrá en la operación el número de empresas realmente ayudadas por la operación. El Sistema de Información cuando se efectúe la suma de este indicador para obtener los datos agrupados del indicador el que detectara (a través del beneficiario) si la misma empresa ha recibido varias ayudas y la contara una sola vez.

Observaciones:

Es un Subconjunto de «Número de empresas que reciben ayuda>>, indicador C001.

Si se ha utilizado en el PO alguno de los indicadores C002 a C005, hay que utilizar el indicador C001.

En la fase de ejecución, los Objetivos Específicos y Campos de Intervención donde podrá ser usado coinciden con los especificados para el indicador C001 "Número de empresas que reciben ayudas".

Cuando se utilicen en el PO los indicadores de "Número de empresas" (C001 a C005) también se debe estimar el indicador C008 "Aumento de empleo en las empresas subvencionadas" o el C024 "Número de nuevos investigadores en empresas ayudadas".

Cuando se utilice este indicador en objetivos específicos que tengan que ver con la "Innovación" en empresas, deberían utilizarse los indicadores C028 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para el mercado" y/o C029 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para la empresa".

3.3 Ficha metodológica del indicador CO05

Código de Indicador: CO05.

Denominación: Número de nuevas empresas beneficiarias de la ayuda.

Unidad de Medida: Empresas.

Definición:



Número de empresas creadas que reciben ayuda financiera o apoyo (consultas, asesoramiento, etc.) del FEDER.

Se considera empresas creadas aquellas que no existían tres años antes de recibir la ayuda. No se considera empresa nueva si únicamente cambia su forma legal.

Forma de cálculo:

En Programación tener en cuenta que el indicador refleja el número de empresas diferentes que se espera van a recibir ayuda financiera o apoyo (consulta, guía, etc.).

En ejecución cuando se cargue la programación o ejecución de la Operación y se utilice este indicador no se tendrá en cuenta si la empresa ya había recibido ayuda por lo que se pondrá en la operación el número de empresas realmente ayudadas por la operación. El Sistema de Información cuando se efectúe la suma de este indicador para obtener los datos agrupados del indicador el que detectara (a través del beneficiario) si la misma empresa ha recibido varias ayudas y la contara una sola vez.

Observaciones:

Subconjunto de «Número de empresas que reciben apoyo, indicador común 001.

Si se ha utilizado en el P.O. alguno de los indicadores C002 a C005, hay que utilizar el indicador C001.

En la fase de ejecución, los Objetivos Específicos y Campos de Intervención donde podrá ser usado coincide con los especificados para el indicador C001 "Número de empresas que reciben ayudas".

Cuando se utilicen en el PO los indicadores de "Número de empresas" (C001 a C005) también se debe estimar el indicador C008 "Aumento de empleo en las empresas subvencionadas" o el C024 "Número de nuevos investigadores en empresas ayudadas".

Cuando se utilice el indicador C001 (y/o su detalle C002 a C005) en objetivos específicos que tengan que ver con la "Innovación" en empresas, deberían utilizarse los indicadores C028 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para el mercado" y/o C029 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para la empresa".

Este indicador también se usará en medidas de desarrollo e innovación si el objetivo es crear o ayudar una nueva empresa (spin-offs, arranque de empresas tecnológicas).



En este indicador no se incluyen las empresas que son objeto de actuaciones de difusión, sensibilización o concienciación; para este tipo de actuaciones se utilizará el indicador específico E020.

3.4. Ficha metodológica del indicador CO08.

Código de Indicador: CO08.

Denominación: Aumento de empleo en las empresas subvencionadas.

Unidad de Medida: Empleo equivalente a tiempo completo.

Definición:

Nuevos puestos de trabajo creados en empresas ayudadas, calculados en empleo equivalente de jornada completa (ETC).

Forma de cálculo:

Para el cálculo del aumento de empleo se tendrá en cuenta la media de empleos (en ETC) existentes en la empresa en los 12 meses anteriores a comenzar la operación ayudada (ETC-antes), y la media de empleos (en ETC) que existen en la empresa 12 meses después de finalizar la operación ayudada (ETC-después).

El aumento de empleo será la diferencia entre (ETC-después) y (ETC-antes).

En el caso de que existan puestos de trabajo que no sean a tiempo completo, se tiene que calcular el empleo equivalente a tiempo completo, para ello:

$$\text{ETC} = \Sigma (\text{Horas totales al año que suponen los empleos existentes o previstos}) / 1.826 \text{ (horas/año)}$$

Este indicador se utilizará si el incremento de empleo puede ser atribuido a la Operación ayudada. Si solo una parte del aumento de empleo, calculado de la forma indicada anteriormente, se ha producido por la Operación ayudada, el valor calculado se corregirá en consecuencia.

Observaciones:

Esencialmente es un indicador "antes-después"; que capta la parte del aumento del empleo que es consecuencia directa de la terminación del proyecto (los trabajadores que se contratan para ejecutar el proyecto no se cuentan).

Los puestos de trabajo necesitan estar cubiertos (por lo que los puestos vacantes no se deben contar) y son los puestos que generan un aumento el número total de puestos de trabajo en la empresa.



Si el empleo total en la empresa no aumenta, el valor es cero.

Los puestos de trabajo protegidos no están incluidos.

Creación de empleo Bruto: No importa el origen del titular del puesto, siempre que contribuye directamente al incremento del total de empleo en la organización.

Equivalente a Tiempo Completo (ETC): Los trabajos pueden ser a tiempo completo, a tiempo parcial o temporales. Empleos a tiempo parcial y temporales se convertirán en equivalente a tiempo completo (ETC).

Durabilidad: Se espera que los trabajos aquí computados sean permanentes, es decir, que se mantengan por un período de tiempo razonablemente largo en función de las características tecnológicas-industriales. Los trabajos temporales para ser considerados deben ser recurrentes.

En la fase de ejecución de los Programas Operativos: Los Objetivos Específicos y Campos de Intervención donde podrá ser usado para reflejar la realización de las Operaciones coincide con los especificados para el indicador C001 "Número de empresas que reciben ayudas".



Patricia Eguilior Arranz
Directora General de Fondos Europeos

